



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2013-004397 21/Oct/2013
No.REFERENCIA: E-2013-008198
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: no
DESTINO ASOCIACION COLOMBIANA DE GAS NATURAL
-NATURGAS-

Doctor
EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ
Presidente
Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas
Cl. 72 # 10-70 Torre A Of. 705
Bogotá

Asunto: Radicado origen 123-2013
Radicado CREGE-2013-008198

Respetado doctor Pizano:

En la comunicación del asunto formula una propuesta para la comercialización de los excedentes de gas, y otra, para la indexación de los precios de los contratos. A continuación damos respuesta a cada una de ellas:

Comentario sobre excedentes:

"(...) Como se mencionó en el documento de comentarios que Naturgas emitió para la resolución CREG 113 de 2012 y considerando que, según la Resolución CREG 121 de 2013 y la comunicación de la UPME existen las condiciones para atender a la demanda mediante contratación directa, se pueden presentar excedentes de producto que pueden quedar sin colocar en el mercado en atención a la conformación de los productos. Con el único objetivo de generar mayor liquidez, desarrollo y mejor atención de la demanda e incentivos para incorporar mayor oferta, sugerimos, que si resultan excedentes, sea posible comercializar estos excedentes con las mismas condiciones dispuestas para las transacciones previas pero a través de productos estructurados con lapsos de tiempo distintos e inferiores a uno y cinco años. Para ello, la CREG, puede regular condiciones que no desdibujen los mecanismos generales de adjudicación. Esas condiciones pueden gravitar, por ejemplo, en una regulación donde se defina que los precios de venta no sean totalmente libres sino ajustados a los promedios de las negociaciones cerradas y que la duración contractual no supere el momento en el cual se ejecute la siguiente adjudicación (año posterior).

Respuesta

Frente a la propuesta transcrita se tiene que ésta se analizó en el literal b del numeral 3, de la sección con el nombre '2.5.4. Capítulo IV. Transacciones de gas natural' del Documento CREG-063 de 2013.

Doctor
EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ
Naturgas 2/2

Inferimos que Naturgas no está de acuerdo con los análisis que hizo la CREG y consecuentemente solicita modificación de la resolución. Al respecto se señala que se harán los análisis del caso y se decidirá si regulatoriamente conviene o no el ajuste.

Comentario sobre indexación de precios:

"(...) Con el objetivo de mitigar esta incertidumbre y estabilizar de mejor manera los contratos, consideramos, que la actualización de precios podría modificarse permitiendo a las partes que de manera discrecional lo pacten y, para efectos de evitar posibles excesos en esta previsión, se podrían fijar límites y techos dentro de los cuales se fije un indexador."

Respuesta

Ver la circular No. 065 de 2013, publicada el día 16 de octubre de 2013 en la página web de la Comisión, www.creg.gov.co

Cordialmente,



GERMÁN CASTRÓ FERREIRA
Director Ejecutivo